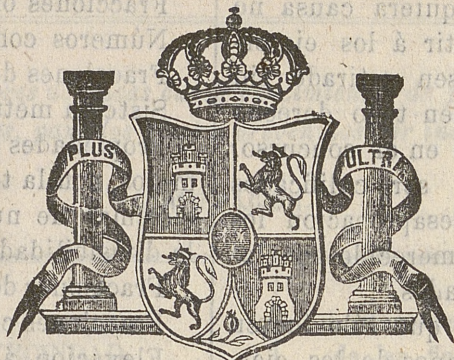


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.073.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunica el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. — Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 9 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo, en la Academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que expresa en su citada comunicacion. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede ser útil á los referidos aspirantes.

Madrid 15 de Abril de 1876. — Mackenna.

CONDICIONES Y PROGRAMA

para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1876.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les convienen conocer.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se le sienta su plaza estarán obligados á cum-

plir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.

2.ª Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educacion de

los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: cuatro pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra: doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el día en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos y si hubiese muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste con su informe los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Con la anticipación conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Álgebra; y sobre Geometría, descriptiva, el último.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS DE LOS EXAMENES DE INGRESO.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
Señales de incomensurabilidad de raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene $\frac{m}{n}$ por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Álgebra.
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades Algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.

Máximo común divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.
Teoría de eliminación.
Transformación de ecuaciones.
Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y sus medidas.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparación.
Del plano y su combinación con la línea recta.
Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los cuerpos en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.
Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en el Cirrode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Mayo y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONTINUACION.)

| Número de orden. | NOMBRES de los compradores. | VECINDAD. | Procedencia de las fincas. | Libro. | | Vencimiento. | Plazos. | Importe. | |
|------------------|-------------------------------|-------------------------|----------------------------|--------|--------|--------------|---------|----------|--------|
| | | | | Folio. | Plazo. | | | Pest.s | Cént.s |
| 74 | D. Máximo Clemente. | Cuenca. | Clero. | 6 | 93 | 12 | 13 | 1000 | 69 |
| 75 | Lorenzo Cano. | Villardefrades. | Id. | 6 | 94 | 14 | 13 | 245 | » |
| 76 | Manuel de la Cruz Alonso. | Palacios de Campos. | Id. | 6 | 95 | 14 | 13 | 92 | 01 |
| 77 | Valentin Garcia. | Gaton. | Id. | 6 | 96 | 14 | 13 | 531 | 44 |
| 78 | Isidoro Fernandez. | Urones. | Id. | 6 | 97 | 14 | 13 | 375 | » |
| 79 | El mismo. | Id. | Id. | 6 | 98 | 14 | 13 | 500 | » |
| 80 | D. Isabelo Nieto. | Poblacion. | Id. | 6 | 99 | 14 | 13 | 112 | 56 |
| 81 | Ruperto Diez. | Palacios de Campos. | Id. | 6 | 100 | 14 | 13 | 50 | 31 |
| 82 | Nicolas Rivas. | Id. | Id. | 6 | 101 | 14 | 13 | 28 | 75 |
| 83 | Mariano Valencia. | Id. | Id. | 6 | 102 | 14 | 13 | 101 | 50 |
| 84 | El mismo. | Id. | Id. | 6 | 103 | 14 | 13 | 12 | 50 |
| 85 | D. Máximo Clemente. | Cuenca. | Id. | 6 | 104 | 14 | 13 | 1650 | 07 |
| 86 | Fidel Recio. | Valladolid. | Id. | 6 | 105 | 17 | 13 | 600 | » |
| 87 | Gregorio Flores. | Villacarralon. | Id. | 6 | 108 | 18 | 13 | 1613 | 75 |
| 88 | El mismo. | Id. | Id. | 6 | 109 | 18 | 13 | 162 | 50 |
| 89 | D. Antonio Pisonero. | Villalba de la Loma. | Id. | 6 | 112 | 18 | 13 | 87 | 50 |
| 90 | Mancio Palencia. | Rioseco. | Id. | 6 | 122 | 20 | 13 | 37 | 56 |
| 91 | Eusebio Maroto. | La Union. | Id. | 6 | 124 | 20 | 13 | 488 | 75 |
| 92 | Wenceslao Perez. | Villardefrades. | Id. | 6 | 125 | 20 | 13 | 450 | » |
| 93 | Ildefonso Gimeno. | Langayo. | Id. | 6 | 126 | 20 | 13 | 50 | 13 |
| 94 | El mismo. | Id. | Id. | 6 | 127 | 20 | 13 | 18 | 88 |
| 95 | D. Isidoro Gonzalez Calonge. | La Mudarra. | Id. | 6 | 129 | 23 | 13 | 81 | 30 |
| 96 | Santiago Castañeda. | Becilla de Valderaduey. | Id. | 6 | 130 | 23 | 13 | 76 | 38 |
| 97 | Alfonso Guillen. | Valoria la Buena. | Id. | 6 | 131 | 24 | 13 | 225 | » |
| 98 | Salustiano Monedero. | Id. | Id. | 6 | 132 | 24 | 13 | 462 | 54 |
| 99 | Bernardino Alaejos. | Vega de Ruiponce. | Id. | 6 | 133 | 24 | 13 | 50 | 31 |
| 100 | Felipe Diaz. | Valladolid. | Id. | 6 | 134 | 24 | 13 | 1029 | » |
| 101 | Santiago Carrascal. | Padilla de Duero. | Id. | 6 | 135 | 25 | 13 | 861 | 88 |
| 102 | Eugenio Torres. | Granja de San Andrés. | Id. | 6 | 139 | 25 | 13 | 256 | 25 |
| 103 | Joaquin Perez. | La Bañeza. | Id. | 6 | 140 | 27 | 13 | 615 | » |
| 104 | Valentin Pino. | Rioseco. | Id. | 6 | 142 | 28 | 13 | 50 | » |
| 105 | Cástor Espinosa. | Pesquera de Duero. | Id. | 6 | 143 | 27 | 13 | 426 | 63 |
| 106 | Jacobo Capdevila. | Peñañiel. | Id. | 6 | 144 | 30 | 13 | 87 | 50 |
| 107 | Simon Raposo. | Melgar de Abajo. | Id. | 6 | 145 | 30 | 13 | 26 | 75 |
| 108 | El mismo. | Id. | Id. | 6 | 146 | 30 | 13 | 77 | 56 |
| 109 | D. Modesto Diez. | Mayorga. | Id. | 6 | 147 | 30 | 13 | 362 | 50 |
| 110 | Manuel Ibañez. | Valoria. | Id. | 6 | 148 | 30 | 13 | 63 | 75 |
| 111 | Indalecio Herrero. | Fontihoyuelo. | Id. | 6 | 149 | 30 | 13 | 250 | » |
| 112 | Anselmo Blanco y otro. | Laguna. | Id. | 6 | 104 | 20 | 10 | 51 | 56 |
| 113 | Celestino Mangas. | Siete Iglesias. | Id. | 6 | 106 | 11 | 10 | 68 | 75 |
| 114 | Carlos Fernandez. | Villalar. | Id. | 6 | 107 | 5 | 9 | 13 | » |
| 115 | Tomás Villan. | Villalon. | Id. | 6 | 221 | 1.º | 12 | 268 | 75 |
| 116 | Vicente Cabiedes. | Iscar. | Id. | 8 | 222 | 1.º | 12 | 312 | 50 |
| 117 | El mismo. | Id. | Id. | 8 | 223 | 1.º | 12 | 290 | 25 |
| 118 | D. Manuel Gallego. | Valladolid. | Id. | 8 | 224 | 1.º | 12 | 18 | 75 |
| 119 | Eulogio Cabrero. | Iscar. | Id. | 8 | 225 | 2 | 12 | 237 | 75 |
| 120 | Pedro Blanco Sanz. | Valladolid. | Id. | 8 | 226 | 2 | 12 | 86 | 38 |
| 121 | Eustaquio Merino. | Peñañiel. | Id. | 8 | 227 | 2 | 12 | 575 | 12 |
| 122 | Luis Velez. | Peñañiel. | Id. | 8 | 228 | 4 | 12 | 502 | 88 |
| 123 | Modesto Diez Loisele. | Quintanilla de Abajo. | Id. | 8 | 229 | 4 | 12 | 570 | 30 |
| 124 | Eugenio Villamañan. | Santibañez. | Id. | 8 | 230 | 4 | 12 | 50 | » |
| 125 | Gregorio Ruiz Simon. | Villaco. | Id. | 8 | 231 | 4 | 12 | 16 | 25 |
| 126 | Manuel Montero. | Canillas. | Id. | 8 | 232 | 5 | 12 | 391 | 25 |
| 127 | Doña Eustaquia Pastor Blanco. | Iscar. | Id. | 8 | 233 | 5 | 12 | 312 | 51 |
| 128 | La misma. | Id. | Id. | 8 | 234 | 5 | 12 | 250 | 04 |
| 129 | D. Manuel Pisonero. | Villalba de la Loma. | Id. | 8 | 235 | 6 | 12 | 513 | 75 |
| 130 | Pedro Blanco Sanz. | Valladolid. | Id. | 8 | 236 | 6 | 12 | 21 | 35 |
| 131 | El mismo. | Id. | Id. | 8 | 237 | 6 | 12 | 6 | 04 |
| 132 | D. Dámaso Cisneros. | Arrabal de Portillo. | Id. | 8 | 238 | 6 | 12 | 200 | » |
| 133 | Anselmo Fernandez. | Olivares de Duero. | Id. | 8 | 239 | 8 | 12 | 15 | 75 |
| 134 | José Macho Bustamante. | Rueda. | Id. | 8 | 240 | 9 | 12 | 69 | » |
| 135 | El mismo. | Id. | Id. | 8 | 241 | 9 | 12 | 15 | » |
| 136 | D. Bernardino Cano. | Torrescárcela. | Id. | 8 | 242 | 10 | 12 | 53 | 13 |
| 137 | Mariano Nuñez. | Peñañiel. | Id. | 8 | 243 | 11 | 12 | 225 | » |
| 138 | Frutos Gomez. | Torrescárcela. | Id. | 8 | 244 | 11 | 12 | 275 | 12 |
| 139 | El mismo. | Id. | Id. | 8 | 245 | 11 | 12 | 275 | 25 |
| 140 | D. Eugenio Hernansanz. | Iscar. | Id. | 8 | 246 | 12 | 12 | 287 | 50 |
| 141 | Frutos Gomez. | Torrescárcela. | Id. | 8 | 247 | 12 | 12 | 152 | 88 |
| 142 | Mariano Nuñez. | Peñañiel. | Id. | 8 | 248 | 12 | 12 | 300 | » |
| 143 | Santiago Rodriguez. | Villalon. | Id. | 8 | 249 | 12 | 12 | 65 | 75 |
| 144 | Doña Josefa del Corral. | Mayorga. | Id. | 8 | 250 | 18 | 12 | 90 | » |
| 145 | D. Ventura Ortiz. | Iscar. | Id. | 8 | 251 | 19 | 12 | 225 | 75 |
| 146 | Doña Josefa Maldonado. | Id. | Id. | 8 | 252 | 19 | 12 | 387 | 50 |

(Se continuará.)

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR.

Desatendidas ó mal interpretadas por algunos Ayuntamientos de esta provincia las disposiciones dictadas para el pago de las obligaciones de la primera enseñanza, circuladas en orden de la Intervencion general de la Administracion del Estado de fecha 7 de Mayo de 1874, y causándose con tal proceder trastornos que dificultan las operaciones acordadas, se hace preciso establecer reglas fijas, en armonía con la citada disposicion, que normalicen tan importante servicio, á la vez que protejan los intereses de la digna clase de los Profesores de la instruccion primaria.

A este fin se hace preciso que todos aquellos Ayuntamientos que tengan obligaciones pendientes, tanto de personal como de material, anteriores al año económico actual, las satisfagan precisamente en todo el presente mes de Mayo; en la inteligencia de que los que dejen de verificarlo sufrirán las consecuencias del apremio que irremisiblemente se expedirá en 1.º de Junio próximo. El cumplimiento de esta disposicion se justificará con comunicacion dirigida á esta Administracion en la que el Profesor respectivo manifestará hallarse satisfecho de todos sus atrasos.

Los débitos que por tal concepto resulten pendientes del ejercicio actual se ingresarán trimestralmente y en las épocas designadas para los demás impuestos directos en las cajas de las Administraciones subalternas del partido á que correspondan, y en manera alguna se entregará á los Maestros, como viciosamente viene practicándose en la actualidad. De las expresadas subalternas recogerán los habilitados nombrados por los Profesores los fondos recaudados, y estos funcionarios son los que deben satisfacer á cada uno de los Maestros sus respectivos haberes con las formalidades prevenidas. Los Ayuntamientos pertenecientes al partido de la capital ingresarán el importe de dichas obligaciones en la Caja de esta Administracion Económica.

A partir desde el dia de la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial*, no será admisible ninguna cantidad del actual presupuesto que no sea ingresada directamente en la Caja de esta Administracion ó en las Subalternas de partido, considerándose en descubierto y como no ingresadas las que se satisfagan directamente á los Maestros.

Confío fundadamente, dada la ilustracion, cultura y sensatez de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que me evitarán el sensible recurso de las medidas coactivas, y que durante el mes actual darán por cumplido tan interesante servicio. Y de haberse enterado de la presente circular y quedar en dar la cumplimentación, se servirán dar el oportuno aviso á esta Administracion.

Valladolid 10 de Mayo de 1876.
Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de abintestato de Doña Jacoba Pardo Aguilar, residente que fué en la misma, donde falleció en estado de soltera, á la edad de veintiocho años, en once de Setiembre de mil ochocientos setenta. En su virtud, á instancia del Procurador Don Aureliano Gonzalez, como representante de Don Eugenio Pardo, vecino de Madrid, y padre de la Doña Jacoba, se llamó por edictos á los que se creyeran con derecho á los bienes de la misma, por término de treinta dias, sin que lo haya hecho nadie mas que el Don Eugenio. Por tanto he dispuesto, á solicitud de dicho Procurador, se haga un segundo llamamiento por veinte dias, á fin de que los que se consideren tener derecho á los bienes de la Doña Jacoba, comparezcan á deducirle en este Juzgado, dentro de dicho plazo, á contar desde que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Valladolid á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gonzalez Cuende.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo que á su defuncion ha dejado Mariano Alvarez Sanchez, que falleció el dia once de Marzo más próximo pasado, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que sea insertado este anuncio, comparezcan á servirse de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete

de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

NUM. 2.133.

Juzgado municipal de Corrales de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público para que los que reuniendo las circunstancias que exige el reglamento de 10 de Abril de 1871 deseen solicitarla, lo hagan en este Juzgado municipal dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por medio de solicitud.

Corrales de Duero 6 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Venancio Bombin.

NUM. 2.134

Juzgado municipal de Villalar.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provision á fin de que el que se crea con la aptitud necesaria conforme á la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y desee aspirar al desempeño de dicho cargo, presente al mismo, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, su solicitud acompañada de los demás documentos prevenidos por el mencionado Reglamento.

Villalar 6 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Esteban Villamar.—Como Secretario interino, Ruperto Negro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESTUDIOS PERICIALES.

Tratado teórico-práctico de construccion, servidumbres, caminos, canales, aguas, desamortizacion, parcelas, expropiacion, deslinde y amojonamientos, tanto de fincas de propiedad particular como de los términos municipales y dehesas boyales, arrendamientos, tasaciones en general, testamentarias, particion de bienes é hipotecas, atribuciones y honorarios de los arquitectos, Maestros de obras, Agrimensores, Topógrafos, Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, peritaciones, etc., contribucion y exenciones legales de ella, agricultura, riegos, pastos, montes, personal del ramo, ensanche de

poblaciones y todo cuanto pueda relacionarse con la propiedad rústica ó urbana, ya sea esta de particulares, ya de los pueblos ó Corporaciones.

Obra de especial utilidad á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Tribunales de justicia, Abogados, propietarios, Administradores y colonos; y de absoluta necesidad á los Ingenieros, Arquitectos, Maestros de Obras, Agrimensores, Ayudantes de Obras públicas y de montes, Peritos agrícolas, Oficiales topógrafos, Peritos prácticos, alumnos, y á todas cuantas personas están llamadas á intervenir en los asuntos indicados.

Escrita con inmensa copia de datos y continuada práctica en el ejercicio de sus profesiones, por D. LEONARDO CRESPO Y ROZAS, Perito de la Empresa constructora del ferro-carril del Tajo, Sócio corresponsal del Centro de Maestros de Obras de Cataluña, Honorario del de Palma de Mallorca y del Colegio de Agrimensores de Extremadura, Presidente del Circulo profesional de Maestros de Obras y Directores de caminos vecinales de Madrid, etc., etc.

Precio 40 reales.—Primera edicion.

Dirigirse á D. Alejandro Crespo, calle de los Reyes, 17, principal derecha, y tanto en Madrid como en provincias á las principales librerías.

Junta general de acreedores á los bienes de D. Antonio Ortiz Vega.

La testamentaria y comision liquidadora de los bienes del difunto D. Antonio Ortiz Vega, tiene acordado convocar á los señores acreedores á junta general, con objeto de darles cuenta en ella del estado de la liquidacion del caudal y otros particulares referentes á la misma, para el dia 30 de Mayo á las cuatro de la tarde en el salon de la calle de Milicias, núm. 7.

Valladolid 28 de Abril de 1876.—Por la testamentaria, Fidel Reio.—Por la comision, José de la Cuesta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla de venta en esta Imprenta papel impreso y lapizado para la formacion de apéndices y de amillaramiento de ganaderia; papel para matriculas de Subsidio y toda clase de impresos para servicio de los mismos.

Valladolid: Imprenta de Garrido.